

**MERCADO DE VALORES
DE ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 26 de febrero de 1997

CIRCULAR Nro. 696

REF: PRESTAMO DE VALORES

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa

Cumplo en dirigirme a Ud(s) con el propósito de comunicarle(s) que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., ha resuelto modificar la operatoria del rubro de referencia, para lo cual se produce un ordenamiento de la misma que a continuación se detalla:

I. Definición de la Operatoria

El préstamo de valores es un contrato por medio del cual un Agente u Operador de Bolsa que se denomina "el Colocador", se obliga a transferir;- temporalmente la propiedad de ciertos títulos valores a otro Operador u Agente de Bolsa que se denomina "el Tomador", quien a su vez se obliga al vencimiento del plazo establecido a restituir al primero la misma cantidad de dichos títulos valores y al pago de la contraprestación convenida y de los derechos patrimoniales que hubieran generado los valores durante la vigencia del contrato.

Los títulos podrán ser de cartera propia de los Agentes o Sociedades de Bolsa, o de comitentes. En este último caso, "el Colocador" requerirá una conformidad específica por escrito del comitente para la operatoria, pudiendo suscribir una autorización general u obligatoriamente una particular, conforme a los textos que se brindan en **Anexo 2** a la presente Circular.

También el comitente tomador deberá suscribir una autorización a favor del Agente o Sociedad de Bolsa, conforme al texto que se brinda en el **Anexo 3** a la presente Circular.

II. De las Operaciones que se podrán llevar a cabo.

Estas operaciones gozan del sistema de garantía de liquidación entre Agentes y Sociedades de Bolsa y le son aplicables en lo que fuera pertinente, las normas previstas en los Capítulos V y IX del Reglamento Operativo. Deberá entenderse en dicha normativa que donde dice "Comprador" corresponde asimilarlo a "Colocador" y cuando figura "Vendedor" debe interpretarse como "Tomador".

III. Disposiciones Generales

a) De la concertación y liquidación de las operaciones

La concertación tendrá lugar exclusivamente en el Recinto de Operaciones en el plazo de Contado Inmediato, y en el horario de 11.30 a 15.00 horas.

b) Moneda de liquidación

Las operaciones serán concertadas para ser liquidadas en pesos o dólares (billetes).

c) Valor de Contado:

Es el valor en que se liquida la operación a la apertura, es decir, es el monto por el cual "el Colocador" transfiere "al Tomador" la propiedad de los títulos valores. Se tomará como valor contado, el cierre anterior de la especie en el plazo de 72 horas. Todos los precios serán expresados por 100

d) Valor futuro

Es el valor que las partes convienen al principio de la operación, por el que "el Tomador" se obliga a restituir los títulos "al Colocador". Se calculará aplicando la tasa concertada sobre el valor contado establecido conforme se indica en el ítem c). Todos los precios serán expresados por 100.

e) Plazo

Se podrán concertar operaciones de Préstamo de Valores por un plazo de hasta cinco días hábiles bursátiles a partir de la fecha de concertación.

f) Títulos Valores aplicables a la Operación

Todos los títulos valores autorizados a la cotización pueden ser objeto de la operatoria de Préstamo de Valores.

- g) **Cupos Operables**
No se establecen cupos operativos, por cuanto la norma sólo está prevista para poder cumplimentar la liquidación de operaciones no atendidas a su vencimiento.
- h) **Margen de Garantía**
"El Tomador" deberá constituir un margen de garantía que será equivalente al porcentaje establecido en el **Punto 1 del Anexo 1** a las presentes disposiciones, aplicable sobre el valor de los títulos valores tomados en préstamo. Los porcentajes a considerar son mínimos.
El margen de garantía deberá constituirse en:
- Dinero en efectivo (sólo en operaciones con liquidación en pesos).
 - Títulos Públicos aforados según se indica en el **Punto 2 del Anexo 1** a la presente.
 - Dólares Estadounidenses
 - Fianza Bancaria en pesos u dólares, u otras garantías a satisfacción del Directorio.
- * **Reposición de la Garantía**
La reposición de garantía tendrá lugar cuando se registren oscilaciones en el precio de Contado del título público entregado para integrar el margen de garantía. La reposición deberá efectuarse en pesos o indefectiblemente en dólares, si la operación se hubiera concertado en esa moneda.
- * **Reposición de Margen de Garantía**
Se deberá reponer Margen de Garantía cuando aumente el precio de cotización de la especie objeto de la posición respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará con dinero en efectivo, Bonos Externos de la República Argentina, aforados tal como se prevé en el **Punto 2 del Anexo 1** a la presente Circular, o en dólares estadounidenses.
En operaciones concertadas en dólares estadounidenses la reposición se hará indefectiblemente en esta moneda.
Respecto del precio de cotización a considerar, el mismo será el de contado 72 horas.
- i) **Minuta**
La concertación de la operación quedará documentada con la formulación de la minuta cuyo facsímil se adjunta en **Anexo 4** a la presente, la que se integrará siguiente para ello, los requerimientos que se indican en la misma.
- j) **Derechos aplicables en la Operativa**
Las operaciones de Préstamo de Valores llevarán cargos por derechos de Bolsa y Mercado, todos ellos aplicables sobre el valor de futuro de la operación, en un todo de acuerdo con los porcentajes que se indican en el **Punto 3 del Anexo 1** a la presente Circular.
- k) **Cancelación anticipada**
El Agente o Sociedad de bolsa tomador podrá solicitar la cancelación del Préstamo de Valores antes de su vencimiento.
La cancelación puede ser total o parcial.
Total
En este caso el operador tomador deberá abonar en su totalidad, el importe de la contraprestación convenida.
Parcial
El operador tomador deberá especificar la cantidad de títulos que desea cancelar, liquidándose los mismos de acuerdo al precio futuro concertado, emitiéndose al día siguiente la nueva documentación con relación a la operación que continúa vigente.
- IV. **Disposiciones Generales**
Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Rosario S.A..El Directorio del Mercado de Valores podrá en cualquier momento modificar las normas referidas a Márgenes de Garantías y suspender la operatoria de Préstamo de Valores.
- V. **Vigencia**
La vigencia de las presentes normas tendrá lugar a partir del próximo 11 de marzo de 1997, fecha a partir de la cual quedarán sin efectos las circulares Nros. 632, 641 y 691 en cuanto a la operatoria de préstamo de valores se refiere.

Sin otro particular, saludo a Ud(s) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente

Anexo 1 a la Circular Nro. 696

1. Margen de Garantía

El Margen de Garantía se determinara sobre el valor de cierre o último registrado en la especie de que se trate en el plazo de contado 72 horas.

Los porcentajes a aplicar son los siguientes:

| | |
|-------------------------|-------|
| * Títulos Públicos: | 110 % |
| * Acciones | 110 % |
| * Otros Títulos Valores | 110 % |

2. Aforos aplicables a los Títulos recibidos en garantía

Detalle

| | |
|---|------|
| * Bonos Externos | 90 % |
| * Bonos Cons. Deudas Previsionales | 90 % |
| * Bonos de Consolidación | 90 % |
| * Bonos del Tesoro | 70 % |
| * Bonos de Inversión y Crecimiento | 70 % |
| * Bonos Ext. Glob. Rep. Argentina | 70 % |
| * Títulos de Ahorro p/la Vivienda | 80 % |
| * Cédulas Hipotecarias Rurales | 50 % |
| * Bonos Consolidación Pcia. Bs.As. | 60 % |
| * Bono Argentina | 90 % |
| * Bonos Garantizados tasa flotante BRAD1 (Discount) | 90 % |
| * Bonos a Tasa Flotante en dólares BRAD5 (FRBS) | 90 % |
| * Bonos Garantizados a tasa fija BRAP1 (PARS) | 90 % |

Los porcentajes indicados precedentemente se aplicaran sobre los valores de cierre contado del día anterior o último registrado.

3.- Derechos Aplicables en la Operatoria

De Bolsa y Mercado: 0.03% cada 90 días; cada uno, proporcional al plazo de la operación. Los cargos que anteceden se cobrarán en pesos. En las operaciones con liquidación en dólares, las tasas vigentes se aplicarán sobre el importe de las operaciones convirtiendo el monto de la misma a pesos; al precio de cierre tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de concertación de la operación, debiendo hacerse efectivos al formalizarse la operación de apertura.

Anexo 2 a la Circular Nro. 696

AUTORIZACION GENERAL

Por la presente autorizo a la firma a operar por mi cuenta y orden en Préstamo de Títulos Valores (Circular Nro. 696), pudiendo realizar las mismas en la forma que estime mas conveniente para mis intereses. Se deja expresa constancia que la presente autorización general, se extiende a los fines de lo normado en la precitada Circular y en el artículo 4to. inc. ñ), Punto 1, apartado h) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Rosario S.A..

Asimismo declaro y manifiesto que conozco y acepto la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Rosario S.A. para las operaciones de Préstamo de Títulos Valores, en especial la Circular Nro. 696, y que acepto las disposiciones que se dicten en el futuro, así como también la potestad del Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., de disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra esa Entidad, derivado del Ejercicio de las facultades antes citadas.

La presente autorización regirá hasta la revocación expresa que reciba de mi en forma fehaciente.

Firma - Aclaración
Nro. Documento
Cuenta Nro.

AUTORIZACION PARTICULAR

Por la presente autorizo al Agente y/o Sociedad de Bolsa a ofrecer en préstamo los siguientes títulos valores de mi propiedad, en las condiciones que se detallan:

1. Plazo
2. Monto
3. Especies
 - a) Títulos Públicos
 - b) Acciones
4. Retribución mínima y máxima aprobada

Asimismo declaro y manifiesto que conozco y acepto la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Rosario S.A. para las operaciones de Préstamo de Títulos Valores, en especial la Circular Nro. 696, y que acepto las disposiciones que se dicten en el futuro, así como también la potestad del Directorio del

Mercado de Valores de Rosario S.A., de disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra esa Entidad, derivado del Ejercicio de las facultades antes citadas.

La presente autorización regirá hasta la revocación expresa que reciba de mi en forma fehaciente.

Firma - Aclaración
Nro. Documento
Cuenta Nro.

Anexo 3 a la Circular Nro. 696

AUTORIZACION POR PARTE DEL COMITENTE TOMADOR

Por la presente autorizo al Agente y/o Sociedad de Bolsa a tomar en préstamo títulos valores en las condiciones que se detallan:

1. Plazo
2. Monto
3. Especies
 - a) Títulos Públicos
 - b) Acciones
4. Costo mínimo y máximo aprobado

Asimismo declaro y manifiesto que conozco y acepto la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Rosario S.A. para las operaciones de Préstamo de Títulos Valores, en especial la Circular Nro. 696, y que acepto las disposiciones que se dicten en el futuro, así como también la potestad del Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., de disponer conforme las previsiones de dichas normas, renunciando a toda acción o derecho contra esa Entidad, derivado del Ejercicio de las facultades antes citadas.

La presente autorización regirá hasta la revocación expresa que reciba de mi en forma fehaciente.

Firma - Aclaración
Nro. Documento
Cuenta Nro.